

Sabanagrande, 29 de octubre de 2020.

Proceso	EJECUTIVO
Actuación	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
Radicado	086344089001-2018-00233-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ANTONIO LUIS PERTUZ BALDOVINO
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**BEATRIZ ARTETA TEJERA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que, en este proceso, en fecha julio 05 de 2018, se libró mandamiento de pago contra el demandado, a quien se le remitió las correspondientes citaciones en el siguiente orden:

- **ANTONIO LUIS PERTUZ BALDOVINO**, se le remitieron a la dirección reportada en la demanda Calle 7 A N. 14-02 de Sabanagrande.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, empresa de correo DISTRIENVIOS, N. GUIA 0256593, con constancia de recibido del 20 de febrero de 2019.

NOTIFICACIÓN POR AVISO empresa de correo DISTRIENVIOS, N. GUIA 01511917, con constancia de recibido del 14 de mayo de 2019.

Previo a decidir sobre la solicitud de la parte demandante es importante indicar que el Artículo 442. Del CGP, en cuanto a la formulación de excepciones que se someterá a las siguientes reglas:

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Por su parte el artículo 440 del Código General del proceso señala en su inciso *segundo* "...si el ejecutado no propone excepciones **oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

*cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera, que, al no haberse propuesto las excepciones dentro del término legal, resulta procedente librar auto de seguir adelante la ejecución conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

**RESUELVE:**

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra los demandados **ANTONIO LUIS PERTUZ BALDOVINO**, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago proferido en este proceso.
- 2.** Ejecutoriada la presente providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del CGP.
- 3. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO**

**Firmado Por:**

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE  
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ea280b2f19ad144b0a0c6aa24a591c1da35ef3c0372f43e70f9c5aa21e75327**

Documento generado en 29/10/2020 06:33:38 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**